



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00173.6/2021
SIA 21/169

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/378669.9/21 del pasado día 23 de julio de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes relacionados

Con fecha 28 de septiembre de 2021 y número de registro 10/486849.9/21 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo (Castilla–La Mancha), oficio de consulta en el procedimiento de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del expediente **PFot-417AC** “Anteproyectos de 14 Plantas Fotovoltaicas Helena Solar 1 a 14 e Infraestructuras de Evacuación en las provincias de Toledo y Madrid”.

Con fecha 5 de octubre de 2021 y número de referencia 10/097630.4/21 se comunicó al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo que en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, señalando que la Dirección General de Urbanismo viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos situadas dentro de la Comunidad de Madrid.

Las dos subestaciones y los cuatro tramos (aéreos y subterráneos) de líneas eléctricas interiores a la Comunidad de Madrid que se han incluido en el Plan Especial que aquí se informa forman parte de las infraestructuras del expediente de evaluación de impacto ambiental arriba referido.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 23 de julio de 2021, y número de registro 10/378669.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los



contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y planos de información, Memoria de ordenación y ejecución y Planos de Ordenación). Por tanto, con fecha 23 de julio de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 27 de julio de 2021 y número de referencia 10/079369.8/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 28 de julio de 2021 (nº ref. 10/079833.2/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 27 de julio de 2021, con número de referencia 10/079327.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 4 de marzo de 2022 y número de referencia 10/111673.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General. El 6 de junio de 2022, con número 10/336420.9/22, se recibe nuevo informe que corrige y sustituye al anterior.

El 9 de junio de 2022, con número 10/369595.9/22, Solaria presenta, vía formulario web, cartografía digital (archivos “shp”) de las líneas eléctricas objeto del Plan Especial.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 29 y 30 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.



- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:



Subdirección General de Protección Civil (recibida el 30 de julio de 2021):

- Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado definitivo de la línea eléctrica, especialmente el riesgo por incendio forestal.
- Puede afectar a zonas calificadas como terreno forestal y zonas del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, con riesgo de moderado a muy alto por incendio forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Señala como recomendación el soterramiento de la línea aérea de alta tensión en los terrenos del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, concretamente las dos subestaciones eléctricas del PEI, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Área Prevención Incendios (recibida el 18 de agosto de 2021):

- El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

UFD Distribución Electricidad, SA (recibida el 1 de septiembre de 2021):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir con las distancias reglamentarias, el interesado deberá solicitar el análisis de retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora.

Ecologistas en Acción (recibida el 2 de septiembre de 2021):

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Considera que el proyecto no debe evaluarse de forma aislada, ya que existen planteados, al menos, 20 proyectos de plantas fotovoltaicas en el sur y sureste de la Comunidad de Madrid, (a los que habría que sumar uno más en Villanueva del Pardillo) que supondrían una potencia total de 3.709 Mw. Además, hay, al menos, 16 proyectos en Castilla-La Mancha cuyas infraestructuras de evacuación acceden y conectan en subestaciones de la Comunidad de Madrid.
- Sólo los 20 proyectos de plantas fotovoltaicas en el sur y sureste de la Comunidad de Madrid superan en 37,09 veces las previsiones de crecimiento de potencia para el horizonte 2020 y en más de 46,3 veces la potencia instalada actualmente en la Comunidad de Madrid.
- En el caso concreto del proyecto del PEI indica que no respeta la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la



implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Señala la proximidad de la red Almaraz-Villaviciosa a las instalaciones fotovoltaicas que se proponen construir, la cual aumentó de capacidad en 2015, y que la fecha de cierre de la Central Nuclear de Almaraz no se podrá situar más allá de 2028. Indica que no se ha valorado la posibilidad de utilización de ésta u otras líneas de evacuación y considera imprescindible evaluar la posibilidad de que no sea necesaria la construcción de las infraestructuras del PEI, ya que sería la mejor alternativa posible.
- En relación a la documentación presentada por el promotor, indica que no recoge mínimamente las posibles afecciones sobre los valores ambientales como la fauna, en particular a la existente en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, y el patrimonio cultural, en concreto a la zona arqueológica a de Calatalifa, en Villaviciosa de Odón, que es BIC.
- Trasciben la normativa del Parque Regional del Guadarrama y de la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” en lo relativo a líneas eléctricas e infraestructuras y señalan que el proyecto propuesto ignora dichas prescripciones, situación que debería corregirse si se quiere implementar.
- Solicita que se valore el proyecto teniendo en cuenta los impactos sinérgicos del mismo en relación al resto de proyectos de plantas solares fotovoltaicas proyectados en la Comunidad de Madrid y de planes de infraestructuras de evacuación del resto de proyectos compartidos con Castilla-La Mancha.

Con fecha de 6 de septiembre de 2021, se recibe respuesta con las mismas consideraciones por parte de Ecologistas en Acción de Villaviciosa de Odón.

IGME (recibida el 2 de septiembre de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Ayuntamiento de Navalcarnero (recibida el 3 de septiembre de 2021):

- Refiere a la necesidad de realizar un minucioso estudio del impacto ambiental sobre la avifauna, teniendo en cuenta la proximidad de la ZEPA y de la ZEC/LIC de los ríos Alberche y Cofio.
- Consideran imprescindible que las líneas eléctricas se ajusten a la normativa vigente para la protección de la avifauna (Real Decreto de medidas anticolidión y antielectrocución y Decreto de la Comunidad de Madrid con normas técnica de protección de la avifauna).

Red Eléctrica de España (recibida el 9 de septiembre de 2021):

- Pone a disposición correo electrónico para que los promotores envíen georrefenciada la información de las infraestructuras del PEI.
- Señala que es necesaria la resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).



Dirección General de Economía Circular (recibida el 10 de septiembre de 2021):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En su caso se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 13 de septiembre de 2021):

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 13 de septiembre de 2021):

En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas.

Canal de Isabel II (recibida el 14 de septiembre de 2021):

- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.,



ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de las líneas eléctricas, se encuentran:

- Arteria conducción Navalcarnero-Villamanta -500 FD.
- Arteria Pino Alto-Navalcarnero -500 FD.
- Arteria Aductora Campos Pozos Cuenca Del Guadarrama - 800 AC.
- Refuerzo de la Arteria Canal de Valmayor-Navalcarnero – 800 AC.
- Línea eléctrica subterránea Campos Pozos Guadarrama.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define las BIA y la FP (diez metros desde la arista exterior de las BIA) para cada una de las infraestructuras arriba indicadas.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 21 de septiembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada.

- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.

- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los ríos o arroyos, en el presente caso en relación a los arroyos y ríos de la subcuencas de los ríos Guadarrama y Alberche. Se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios de gestión de plagas de los ayuntamientos afectados.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a



emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Nedgia, SA (recibida el 1 de octubre de 2021):

- Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, pero sí a redes de propiedad de Madrileña Red de Gas. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 2 de noviembre de 2021):

- Indica que no tiene sugerencias que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- Aunque una parte del municipio de Villaviciosa de Odón está afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid Cuatro-Vientos, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no está afectado por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles; por tanto, no emite informe sobre el PEI.

- Una parte del ámbito del Plan Especial está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas de la Base Aérea de Cuatro Vientos, competencia del Ministerio de Defensa.

- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Dirección General de Carreteras (recibida el 11 de noviembre de 2021):

- El ámbito del Plan Especial se ve afectado por la presencia de las carreteras M-507 y M-600, de titularidad autonómica. La presencia de estos elementos determina la necesidad de respetar las afecciones cautelares previstas en Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las infraestructuras, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las infraestructuras con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.



- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- El Plan Especial prevé el cruce de la línea subterránea de 30 kV con la A-5 en el PK 35+300.
- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.
- El trazado de cruce bajo la A-5 se realizará, en la medida de lo posible, perpendicular a la misma. Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada conducción se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 22 de febrero de 2022):

- La subestación SE La Platera y las líneas de evacuación producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:
 - Cañada Real Segoviana, de 75,22 m de anchura legal, en el término municipal de Villamanta.
 - Cordel del Camino de Valmojado, de 37,61 m de anchura legal, en el término municipal del Álamo (en la alternativa no seleccionada)
 - Vereda del Pijorro, de 20,89 m de anchura legal, en el término municipal de Navalcarnero.
 - Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora, de 20,89 m de anchura legal, en el término municipal de Villaviciosa de Odón.
 - Vereda del Molino del Obispo, de 15 m de anchura legal, en el término municipal de Móstoles.
- En cuanto al emplazamiento de las subestaciones, estas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose fuera de la vía pecuaria.
- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas, ...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Madrileña Red de Gas, SAU (recibida el 26 de mayo de 2022):

Remite planos con la situación de dos afecciones a la red de Madrileña Red de Gas. La primera afección es un cruce con la red en el p.k. 47 de la carretera M-600. En la segunda afección no se produce cruce, pero señalan la proximidad de las infraestructuras del PEI a la red de Madrileña Red de Gas en las cercanías de la subestación Villaviciosa REE.

El 8 de octubre de 2021 se recibe, vía correo electrónico copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.



Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales**. El 4 de marzo de 2022, con nº de referencia 10/111673.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta informe de 2 de marzo de 2022 (nº ref. 10/101627.9/22) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Posteriormente, con fecha de 6 de junio de 2002, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación con nº de referencia 10/336420.9/22, con una nueva versión corregida del informe de fecha 31 de mayo de 2022 y nº de referencia 10/33951.9/22, que sustituye al anterior y que se resume a continuación:

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- Un tramo de la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera se localiza dentro del ámbito de la **Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cuenca del río Guadarrama”**.

En base a la cartografía 1:50.000 de hábitats de interés comunitario, que recoge información agrupada en teselas, el informe indica que, dentro del ámbito de la ZEC, en esta zona, se encuentran varios hábitats de interés comunitario (siendo prioritario el marcado con asterisco):

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.

91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

5330 Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos. (No obstante las comunidades madrileñas de retama parecen no corresponderse con la definición de este tipo de HIC en los documentos oficiales de referencia)

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- Un tramo de la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera se encuentra dentro del ámbito del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno definido en la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. De acuerdo con la zonificación establecida en el PORN la línea atraviesa:

Zonas de mantenimiento de la actividad.

Zonas de máxima protección.

Zonas de protección y mejora.

- En la zona Oeste de Navalcarnero, próximo al trazado de la línea de 220 kV evaluada, consta un punto de nidificación de una especie catalogada en peligro de extinción, por lo que se considera que esta línea atraviesa su área de campeo y alimentación. Por otra parte, en la misma zona, constan avistamientos de una especie de avifauna esteparia catalogada como sensible a la alteración de su hábitat.

- Las líneas eléctricas propuestas afectan en varios tramos a territorios que han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las comunidades limítrofes y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos. En concreto, el PEI se localiza sobre el corredor ecológico principal denominado Corredor de La Sagra. Es atravesado por las líneas L30 CS Helena 8 – SE El Límite y L220 SE El Límite – SE La Platera. La línea L220 SE El Límite – SE La Platera también afecta al corredor verde denominado Enlace de Villaviciosa.



- Fuera del ámbito de la ZEC, se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario:
 - 5330 Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos.
 - 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
 - 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
 - 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Las líneas eléctricas atraviesan zonas que se ajustan a las condiciones establecidas para monte o terreno forestal sujeto al régimen general, de acuerdo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En la valoración y conclusiones, se transcribe la regulación de los espacios protegidos aplicable al caso, y se concretan las afecciones a otras figuras o elementos objeto de protección. Señala que, dado que el trazado atraviesa diversos corredores ecológicos, zonas de campeo de especies protegidas, un espacio Red Natura 2000 y un espacio natural protegido, en el análisis de alternativas de ubicación de las instalaciones, en la Comunidad de Madrid, se debe considerar:

- La alternativa de soterrar las líneas en todo su trazado por protección de la fauna y para dar cumplimiento al PORN del Parque Regional.
- Se debe justificar que no es posible evitar la ZEC y la zona de máxima protección del Parque Regional.
- En caso de justificar, en profundidad, la imposibilidad ambiental del soterramiento en todo el trazado, se debe valorar el soterramiento de todos los tramos del trazado que atraviesen corredores ecológicos (sea cual sea la categoría de los mismos) y las zonas sensibles para la fauna según la información proporcionada en el informe.
- En caso de que la línea sea aérea, después de valorar sobradamente la imposibilidad ambiental del enterramiento, debe contar con todas las medidas de protección contra la electrocución y colisión que establece la legislación y recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica.
- En relación a la superficie de terreno forestal afectada es de aplicación la compensación por pérdida del uso forestal en las condiciones descritas en el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe.

- Respecto a la protección de especies y hábitats será necesario el soterramiento de la línea en, al menos, los siguientes tramos:

- Desde su entrada en la Comunidad de Madrid, las líneas eléctricas (de 220kV y de 30 Kv) sobre los términos municipales de Villamanta y Navalcarnero hasta las coordenadas UTM ETRS 89 X:412070 e Y: 4462625. A partir de este punto el trazado discurre de forma paralela a otro tendido de transporte en alta tensión existente y que será utilizado de forma compartida, preferentemente, o justificada su imposibilidad técnica. No se considerarán viables nuevos trazados paralelos a otros existentes cuyos apoyos podrían compartirse.
- La parte de la línea que atraviesa el Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, a excepción del tramo que discurre dentro del Corredor de infraestructuras de transporte establecido en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
- Resto de tramos que atraviesan los corredores ecológicos en los términos municipales de Navalcarnero y Villaviciosa de Odón incluido el río Guadarrama. El cruce con el río será mediante entubado rígido sin apertura de zanja evitando afecciones a la vegetación natural que rodea el cauce.



Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la generación de ruidos y molestias a la fauna existente en la zona.

Para las líneas que discurran en aéreo después de considerar lo establecido anteriormente, se ubicará lo más próximo posible a las líneas eléctricas ya existentes. En la normativa el PEI se debe incluir un apartado indicando la legislación y las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos. Refiere a una serie de adaptaciones específicas a realizar en los tendidos eléctricos para evitar la colisión y electrocución de la avifauna.

Durante la ejecución de las obras se reducirá al máximo la afeción a ejemplares arbóreos y arbustivos, respetando los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas; necesitando de autorización para realizarlas.

En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes y hábitats de interés comunitario. Tampoco se podrá afectar a los HIC por los apoyos de la línea, las obras u otras operaciones. Se debe realizar una cartografía de los hábitats a escala de proyecto que permita conocer la situación actual sobre el terreno, especialmente de los de interés comunitario.

Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones. En la fase de explotación, los nidos existentes de especies protegidas se respetarán, en la medida de lo posible y siempre que no exista autorización del órgano ambiental.

Refiere a una serie de prevenciones medioambientales a tener en cuenta durante la realización de las obras. Indica que las subestaciones se deberían ubicar fuera del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.

Se deberá realizar una repoblación compensatoria de la pérdida de suelo forestal en aplicación del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Plan Especial de Infraestructuras. Bloque I. Documentación informativa. Volumen 1 - Memoria de Información** Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación "Nudo Villaviciosa". Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles. Junio 2021.

- **Plan Especial de Infraestructuras. Bloque I. Documentación informativa. Volumen 2 - Planos de información.** Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación "Nudo Villaviciosa". Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles. Junio 2021.

- **Plan Especial de Infraestructuras para las Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación "Nudo Villaviciosa". Bloque II. Documentación ambiental. Documento Inicial Estratégico.** Julio 2021.

- **Plan Especial de Infraestructuras. Bloque III.- Documentación Normativa. Volumen 1.- Memoria de ordenación y ejecución. Volumen 2.- Normativa urbanística** Infraestructuras de evacuación del



proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”. Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles. Junio 2021.

- **Plan Especial de Infraestructuras.** Bloque III. Borrador de planeamiento. **Volumen 3.- Planos de ordenación.** Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”. Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles. Junio 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

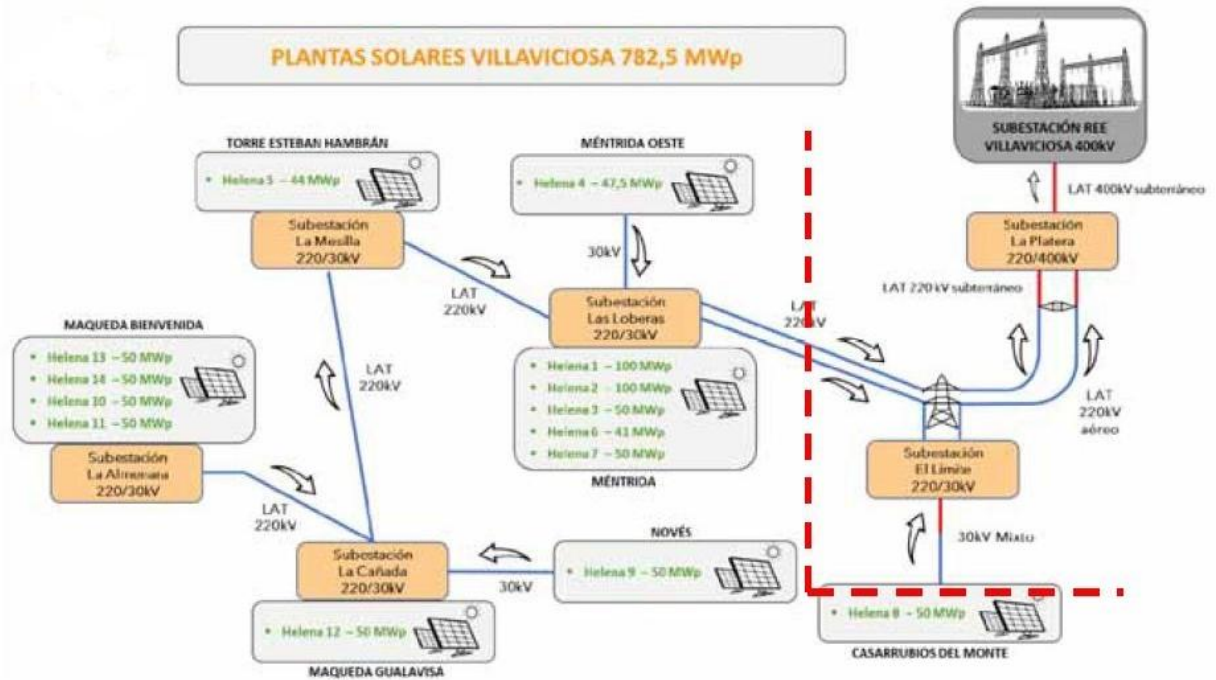
El PEI tiene por objeto la definición de los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas correspondientes a la parte de las Infraestructuras de Evacuación que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Solares Fotovoltaicas denominado “Helena Solar 1 a 14” (también conocido como “Nudo Villaviciosa”),

Este proyecto consta de 14 plantas solares fotovoltaicas denominadas Helena y sus líneas de evacuación. Las plantas fotovoltaicas se ubican a lo largo del corredor marcado por la Autovía A-5, en la provincia de Toledo, mientras que el final de las infraestructuras comunes para la evacuación se localiza en la Comunidad de Madrid.

El inicio de la infraestructura diseñada se ubica en el Municipio de Maqueda (Toledo), donde las plantas Helena Solar 13 y 14 evacúan a través de una línea de 30 kV hacia la Subestación La Almenara y donde se junta con las plantas Helena 10 y 11, elevándose la tensión a 220 kV. Desde la Subestación La Almenara, parte una línea hacia la Subestación La Cañada, ubicada también en Maqueda, donde se une a las plantas Helena Solar 9 y 12. Desde la Subestación La Cañada parte una línea aérea de 220 kV hacia la subestación La Mesilla, ubicada en La Torre de Esteban Hambrán (Toledo) donde se une la planta Helena Solar 5. Mediante una línea aérea de 220 kV, se parte hacia la subestación Las Loberas, también en La Torre de Esteban Hambrán, donde se suma la generación de las siguientes plantas, ubicadas en Mérida (Toledo): Helena Solar 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

Por último, a través de una línea de doble circuito, se evacúa la energía hacia la subestación de REE de Villaviciosa de Odón, en Madrid, recogiendo de camino y mediante una apertura de línea, la potencia generada por la planta fotovoltaica Helena Solar 8, situada en el Municipio de Casarrubios del Monte (Toledo).





Esquema del proyecto “Helena Solar 1 a 14”. La línea discontinua roja separa las infraestructuras que son objeto del PEI objeto del presente documento de alcance.

Las infraestructuras presentes en la Comunidad de Madrid y, por tanto, objeto del PEI son:

L30 CS Helena 8 – SE El Límite: Línea de 30 kV que entra en la Comunidad de Madrid por el sur de Navalcarnero y termina en la subestación SE El Límite. Presenta un tramo subterráneo en el cruce con la A-5.

L220 SE Las Loberas – SE El Límite: Línea de 220 kV que entra y sale en la Comunidad de Madrid por el término municipal de Villamanta para volver a entrar por el municipio de Navalcarnero y terminar en la subestación SE El Límite.

SE El Límite (220/30kV): Subestación situada en Navalcarnero constará de dos parques, de 30 kV y de 220 kV.

L220 SE El Límite – SE La Platera: Línea de 220 kV que se inicia en la SE El Límite (Navalcarnero) y termina en la SE La Platera (Móstoles). Su tramo final discurre en subterráneo.

SE La Platera (220/400 kV): Subestación situada en Móstoles constará de dos parques, de 220 kV y de 400 kV.

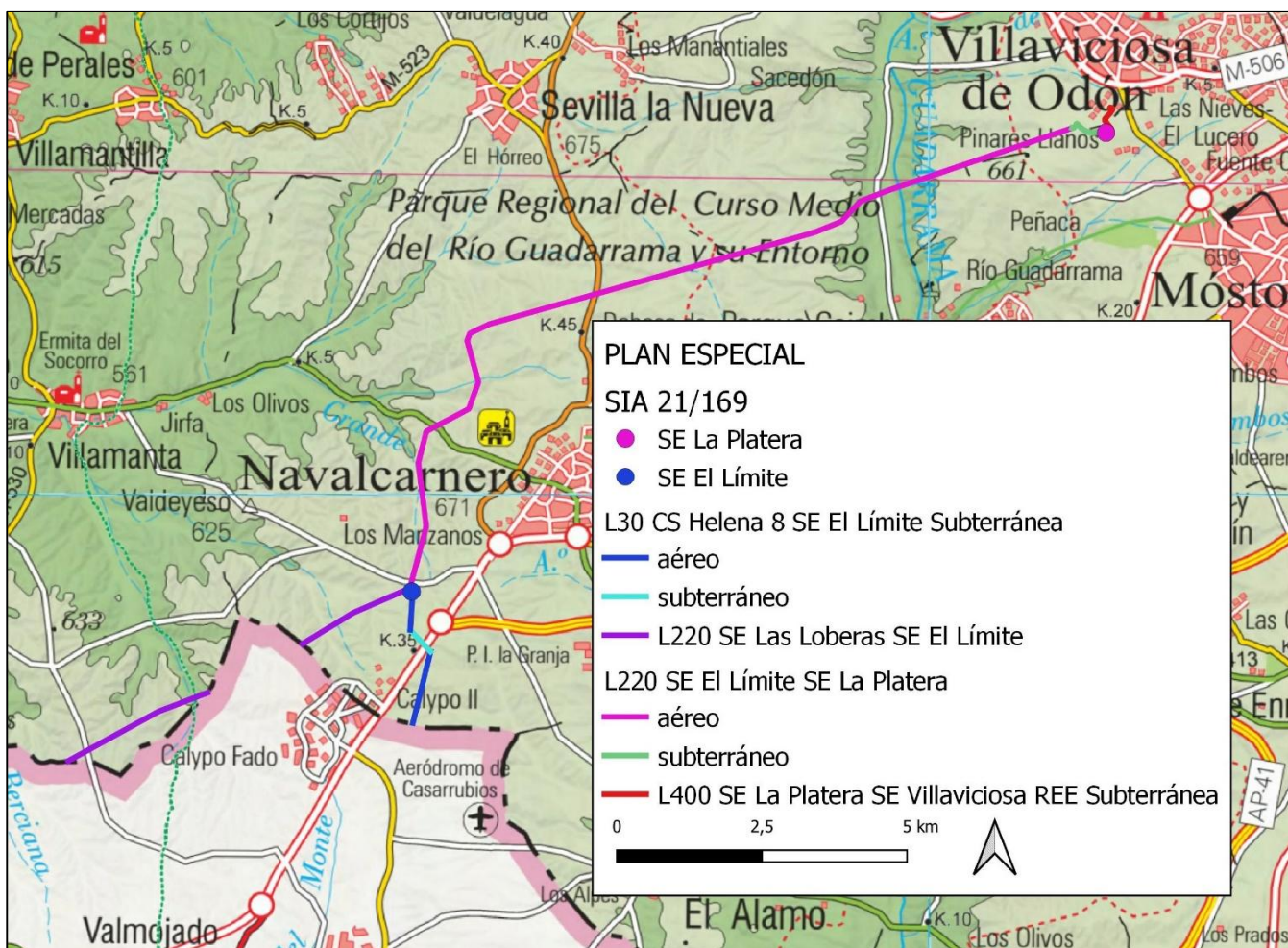
L400 SE La Platera - SE Villaviciosa (REE): Línea de 400 kV con origen en la subestación eléctrica La Platera (Móstoles), finalizando en la subestación eléctrica Villaviciosa 400 kV de REE (Villaviciosa de Odón).

En la siguiente tabla se detallan las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios	Tensión (kV)	Long (m)
L30 CS Helena 8 – SE El Límite	Navalcarnero	30	2.380



Elementos	Municipios	Tensión (kV)	Long (m)
L220 SE Las Loberas – SE El Límite	Villamanta, Navalcarnero	220	4.720
L220 SE El Límite – SE La Platera	Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles	220	16.570
L400 SE La Platera - SE Villaviciosa (REE)	Móstoles	400	555
SE El Límite (220/30kV)	Navalcarnero	30/220	
SE La Platera (220/400 kV)	Móstoles	220/400	



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



El **ámbito del Plan Especial** incluye, para las líneas eléctricas aéreas, la servidumbre de vuelo, que se define como una franja de 20 m de anchura a cada lado del eje. En torno a las subestaciones el ámbito del Plan también incluye una franja de 20 m de anchura. La superficie total del ámbito así definido es de 1.003.475 m²s, que se distribuyen de la siguiente forma en los municipios del Plan:

Municipio	Superficie del ámbito PEI (m2s)
Villamanta	103.996
Navalcarnero	603.955
Villaviciosa de Odón	199.895
Móstoles	95.629

El artículo 11 de la Normativa Urbanística del Borrador de Plan Especial define una “zona de protección” para las líneas incluidas en el Plan, con una anchura de 20 m a cada lado de su eje. Los terrenos de la zona de protección, según dicho artículo, quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Sobre esos suelos se establece una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que incluye:

- El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente
- El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables conductores y la instalación de puesta en tierra.
- El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los puntos anteriores.

Los planos de ordenación O 1.1 a O1.9 representan la franja de 20 m de ancho alrededor de las líneas y subestaciones como “Red General de Infraestructuras Eléctricas”.

Descripción de las instalaciones:

Subestaciones eléctricas:

- Subestación SE El Límite (220/30kV)

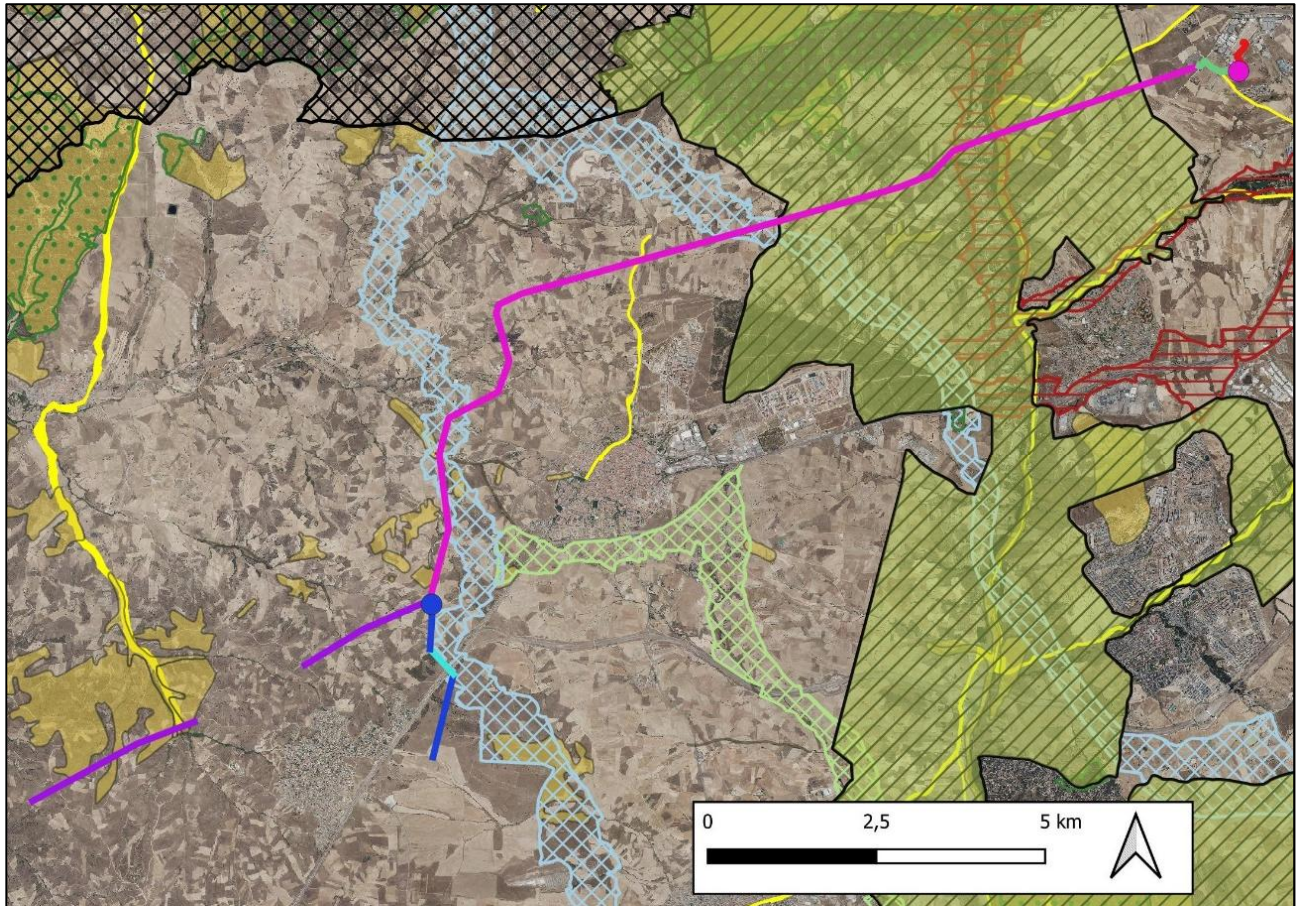
La Subestación está ubicada en el término municipal de Navalcarnero y evacúa la electricidad de la planta fotovoltaica Helena Solar 8 (50 MWp), ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo).

La entrada de los circuitos será de 30 kV y se realizará la transformación de tensión a 220 kV mediante un transformador de potencia 220/30 kV de intemperie. La subestación dispondrá de dos posiciones de línea y una posición de transformador, y la evacuación se realizará por un circuito de una de las líneas aéreas de alta tensión.

Se ha previsto la instalación de un transformador de servicios auxiliares (SSAA) 30/0,4 kV de 100 kVA que alimentará en baja tensión al cuadro de SSAA, así como un grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA. Se dispondrá de un edificio de control con una sola planta y un almacén construido en base a paneles prefabricados de hormigón. El edificio de control contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales con una capacidad mínima de 4 m³ y un depósito de agua potable con una capacidad mínima de 5 m³. Existirá una sala de celdas, la cual



alojará las celdas necesarias para la protección y maniobra de los circuitos de MT que llegarán desde las plantas, la posición de transformador de MT y la alimentación al transformador de SSAA.



PLAN ESPECIAL

SIA 21/169

- SE La Platera
- SE El Límite

L30 CS Helena 8 SE El Límite Subterránea

- aéreo
- subterráneo

L220 SE Las Loberas SE El Límite

L220 SE El Límite SE La Platera

- aéreo
- subterráneo

L400 SE La Platera SE Villaviciosa REE Subterránea

VALORES AMBIENTALES

Espacios Naturales Protegidos

Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno

RN 2000 ZEPA

Encinares del río Alberche y río Cofio

RN 2000 ZEC

Cuenca del río Guadarrama

Cuencas de los ríos Alberche y Cofio

Montes preservados

Corredores ecológicos principales CM

Corredores ecológicos secundarios CM

Vías verdes urbanas

Hábitats de Interés Comunitario

Vías Pecuarias

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908664910877699106890

- Subestación SE La Platera (220/400 kV)

La Subestación está ubicada en el término municipal de Navalcarnero y evacúa la electricidad de las plantas fotovoltaicas Helena Solar 1 a 14, con una potencia conjunta total de 738,5 MW y ubicadas en Toledo, como se ha indicado al principio de este epígrafe. La entrada de los circuitos será de 220 kV y se realizará la transformación de tensión a 400 kV mediante un transformador de potencia 400/220 kV de intemperie, que realizará el aumento de tensión de la energía generada por las plantas. La subestación dispondrá de tres posiciones de línea 220 kV, una posición de barras 220 kV, una posición de transformador 220 kV y una posición línea-transformador 400 kV.

Para la alimentación de SSAA se ha previsto la instalación de dos transformadores de servicios auxiliares 30/0,4 kV de 160 kVA que alimentarán en baja tensión al cuadro de SSAA, así como un grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA. Se dispondrá de un edificio de control con una sola planta y un almacén construido en base a paneles prefabricados de hormigón. El edificio de control contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales con una capacidad mínima de 4 m³ y un depósito de agua potable con una capacidad mínima de 5 m³.

La obra civil para las dos subestaciones consta de las siguientes características:

Se proyecta la ejecución de la explanación de la zona llevándose a cabo el desbroce y retirada de la tierra vegetal de dicha zona, que se acopiará en obra para su extendido final en las zonas libres exteriores a la explanada, procediéndose posteriormente a la realización de los trabajos de excavación y relleno compactado en las correspondientes zonas hasta la referida cota de explanación. La cota de terminado de grava de la explanada quedará 10 cm por encima de la cota de explanación.

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación estará formado por malla metálica sobre dados de hormigón, rematada en su parte superior con alambre de espino, fijado todo sobre postes metálicos de 48,3 mm de diámetro, colocados cada 2,50 m, la altura de este cerramiento será 2,30 metros. Se instalarán para el acceso a la Subestación una puerta metálica, de doble hoja, para el acceso de vehículos y de 6,00 m de anchura y 2,25 metros de altura.

Los viales se adaptarán a la topografía del emplazamiento. Los caminos ya existentes se reperfilarán y compactarán en aquellos puntos que se requiera, disponiendo una capa de 15 cm de zahorra artificial. Las partes de viales nuevas tendrán una pavimentación compuesta por 30 cm de asfalto bituminoso u hormigón. En todos aquellos puntos bajos o donde los caminos corten el curso natural del agua de lluvia se dispondrán tubos de hormigón armado con sus correspondientes aletas.

Se instalará un edificio en cada subestación formado por elementos modulares prefabricados de hormigón armado con aislamiento térmico, realizándose "in situ" la cimentación y solera para el asiento y fijación de dichos elementos prefabricados y de los equipos interiores del edificio, así como la organización de las canalizaciones necesarias para tendido de los cables de control. Además, se revestirá el propio edificio con una capa de mortero (enfoscado) y se rematará con voladizo superior y peto y una cubierta plana con placas alveolares e impermeabilización. Este edificio, dispondrá de sala de celdas, protección y control, medida de facturación, aseos, sala de aceite y un almacén. En la parte inferior del muro se habilitarán huecos para el paso de cables. Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral de 1,10 m de anchura.

Se realizarán las cimentaciones necesarias para la sustentación del aparellaje exterior. Para la instalación del transformador de potencia previsto se construirán bancadas, formadas por una cimentación de apoyo, y una cubeta para recogida del aceite.



Las canalizaciones eléctricas estarán formadas por zanjas, arquetas y tubos. Las zanjas se construirán con bloques de hormigón prefabricado, colocados sobre un relleno filtrante en el que se dispondrá un conjunto de tubos porosos que constituirán parte de la red de drenaje.

El drenaje de las aguas pluviales se realizará mediante una red de recogida formada por tuberías drenantes que canalizarán las mismas a través de un colector hasta el exterior de la subestación, vertiendo en las cunetas próximas.

Acabada la ejecución del edificio, cimentaciones y canalizaciones, se procederá a la extensión de una capa de grava de 10 cm de espesor para dotar de uniformidad la superficie de la subestación

Líneas eléctricas:

- L30 CS Helena 8 – SE El Límite

El tramo de la línea de evacuación que discurre por la Comunidad de Madrid es de 2,4 km, con respecto a los 4,5 km totales. Su origen es el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica Helena Solar 8, en Casarrubios del Monte (Toledo); finalizando en la Subestación SE El Límite (220/30kV), situada en el término municipal de Navalcarnero. Presenta un tramo subterráneo de 0,5 km en el cruce con la autovía A-5.

Las características de la línea son:

Tramo aéreo		Tramo subterráneo	
<i>Sistema</i>	Corriente alterna trifásica	<i>Sistema</i>	Corriente alterna trifásica
<i>Tensión Nominal</i>	30 kV	<i>Tensión Nominal</i>	30 kV
<i>Nº de circuitos</i>	1	<i>Nº de circuitos</i>	2
<i>Nº de conductores por fase</i>	2	<i>Nº de conductores por fase</i>	3
<i>Nº de cables compuesto tierra-óptico</i>	1	<i>Tipo de instalación</i>	Enterrado bajo tubo
<i>Apoyos</i>	Torres metálicas de celosía		
<i>Cimentaciones</i>	Zapatillas individuales		

- L220 SE Las Loberas – SE El Límite

La longitud total de la línea de evacuación es de 15,7 km, con origen en la subestación eléctrica Las Loberas 220/30 kV, ubicada en Méntrida (Toledo), y finalizando en la Subestación SE El Límite (220/30kV), en Navalcarnero (Madrid). No obstante, solo es objeto del Plan Especial el tramo interior a la Comunidad de Madrid, con una longitud de 2.600 m en Villamanta y de 2.120 m en Navalcarnero.

Discurre en aéreo con las siguientes características:

<i>Sistema</i>	Corriente alterna trifásica
<i>Tensión Nominal</i>	220 kV
<i>Tensión más elevada de la red</i>	245 kV
<i>Nº de circuitos</i>	2
<i>Nº de conductores por fase</i>	2
<i>Apoyos</i>	Torres metálicas de celosía
<i>Cimentaciones</i>	Zapatillas individuales



- L220 SE El Límite – SE La Platera

El trazado de la línea de Evacuación será de 16,7 km de longitud de los cuales son 16 km en aéreo y 0,6 km en subterráneo. Su origen es la subestación eléctrica El Límite 220/30 kV, ubicada en Navalcarnero, finalizando en la subestación eléctrica La Platera 400/220 kV, en Móstoles.

Las características de la línea son:

Tramo aéreo		Tramo subterráneo	
Sistema	Corriente alterna trifásica	Sistema	Corriente alterna trifásica
Tensión Nominal	220 kV	Tensión Nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV	Tensión más elevada de la red	245 kV
Nº de circuitos	2	Nº circuitos	2
Nº de conductores por fase	2	Tipo de instalación	Enterrado bajo tubo
Apoyos	Torres metálicas de celosía		
Cimentaciones	Zapatas individuales		

- L400 SE La Platera - SE Villaviciosa (REE)

La línea discurre en su totalidad en subterráneo, con 0,55 km de longitud. Su origen es la subestación eléctrica La Platera 220/400 kV, ubicada en el término municipal de Móstoles; finalizando en la subestación eléctrica (SE) Villaviciosa 400 kV de REE, situada en Villaviciosa de Odón.

Sus características son:

Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal entre fases (U)	400 kV
Nº circuitos	2
Tipo de instalación	Enterrado bajo tubo

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

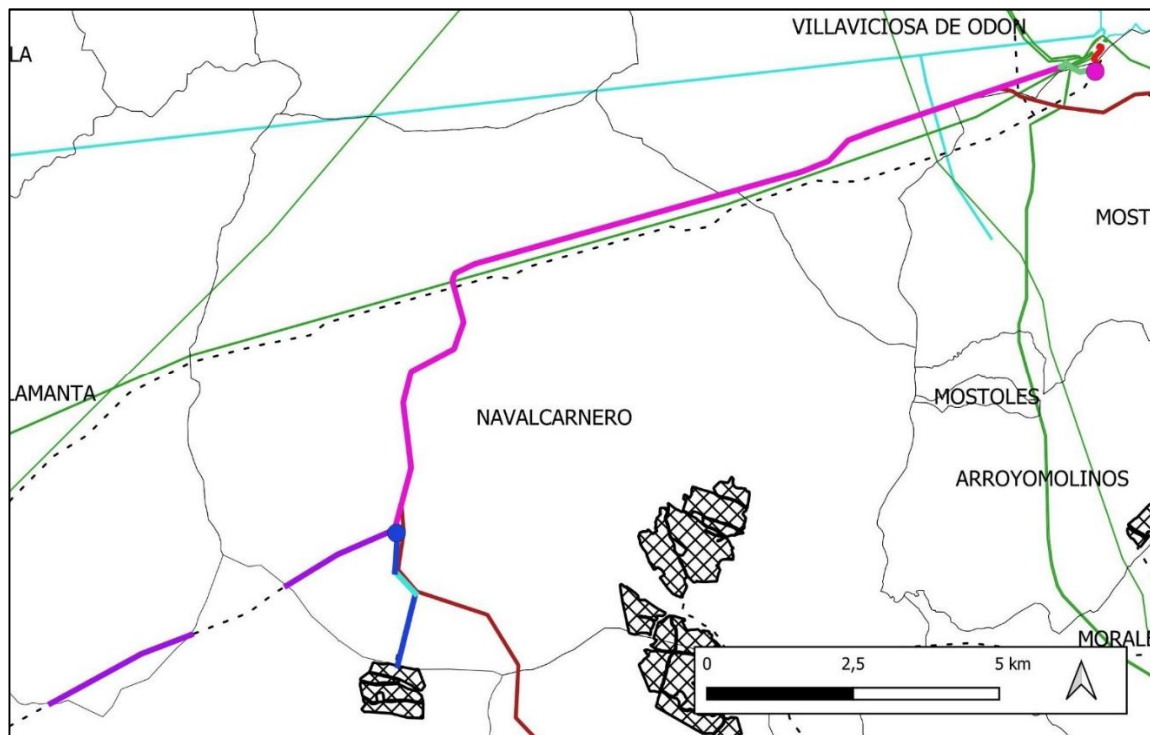
- Según el análisis realizado en esta Área a partir de otras solicitudes de documentos de alcance de planes especiales, la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera comparte un tramo de su trazado con la línea eléctrica LAT SET Hijares- SET Lucero del *Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado “Proyecto Lucero”, en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles (SIA 21/306)*. Ambos PEI comparten la infraestructura desde el paraje conocido como Olivar de Cuchifato, en Navalcarnero, a 400 m al norte de la Subestación SE El Límite (220/30kV). Las líneas se separan en Villaviciosa de Odón, en el paraje conocido como Los Pradejones, unos 1.600 m al oeste de la SET La Platera. Desde ese punto la línea del expediente 21/306 se desvía hacia el este, finalizando en la SET Lucero de REE en Móstoles. El tramo compartido por las dos líneas tiene una longitud de unos 14,4 km y es aéreo en su totalidad, según la propuesta actual.

- En relación a líneas eléctricas de alta tensión existentes, la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera cruza en las coordenadas X: 412058.2 Y:446229,5 con la línea 400 kV Almaraz-Villaviciosa de REE. A partir de ese punto, discurre prácticamente en paralelo al norte de esta, a distancias entre 100



y 180 m, hasta que empieza el tramo proyectado en subterráneo. Pasado el río Guadarrama, en las coordenadas X: 420296 Y:4465556, en Villaviciosa de Odón, tanto la línea objeto del Plan Especial como la línea Almaraz-Villaviciosa, se cruzan, prácticamente en perpendicular, con la Línea 132 kV Reserva Sub. Cristo de Lezo, propiedad de UFD. El tramo subterráneo de la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera se cruza también con la línea 400 kV Almaraz-Villaviciosa y, además, con la línea 400 kV Moraleja-Villaviciosa.

- Según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, existe un proyecto en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) cuya línea de evacuación también pretende discurrir en paralelo con la línea 400 kV Almaraz-Villaviciosa, en este caso a unos 100 m al sur de ella. A fecha de redacción del presente informe, no se ha iniciado la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan especial asociado a tal proyecto.
- También en el sur de la Comunidad de Madrid, a unos 10 km al este de la zona de actuación del PEI, se desarrollan varias plantas fotovoltaicas y líneas de evacuación de otros planes especiales con números de expediente: SIA 21/093, SIA 21/123, SIA 21/124, SIA 21/125, SIA 21/150, SIA 21/156, SIA 21/168, SIA 21/226, SIA 21/262, SIA 21/269, SIA 21/270, SIA 21/280 y SIA 21/312.



<p>PLAN ESPECIAL</p> <p>SIA 21/169</p> <ul style="list-style-type: none"> ● SE La Platera ● SE El Límite <p>L30 CS Helena 8 SE El Límite Subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> — aéreo — subterráneo <p>L220 SE Las Loberas SE El Límite</p> <p>L220 SE El Límite SE La Platera</p> <ul style="list-style-type: none"> — aéreo — subterráneo <p>L400 SE La Platera SE Villaviciosa REE Subterránea</p>	<p>SIA 21/306</p> <ul style="list-style-type: none"> — LAT SET Hijares SET Lucero <p>Proyectos EIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - Líneas Evacuación ☒ Plantas FV <p>Líneas alta tensión existentes</p> <ul style="list-style-type: none"> — Líneas REE — Líneas Fenosa
---	--

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica y líneas de alta tensión existentes

2.3 Alternativas consideradas

El PEI propone dos alternativas para las líneas eléctricas, además de la alternativa 0, con la premisa que las subestaciones son las descritas anteriormente y que no hay alternativa para ellas.

Según indica el documento inicial estratégico, para la formulación de las diferentes alternativas al PEI se identifican los problemas clave y se formula un diagnóstico coherente de la situación de partida. Se consideran, en primer lugar, todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio, entre ellos: instrumentos de planeamiento vigentes, incidencia de las legislaciones sectoriales, resultado de los actos de participación pública, características naturales del territorio, aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros, etc, valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e histórico-artísticos, características de la población, edificaciones e infraestructuras, y obras e inversiones públicas programadas.

Se establecen los criterios para la formulación de las opciones concretas de ordenación y se formulan las alternativas en torno a los principios orientadores y objetivos establecidos como base del PEI.

Las alternativas seleccionadas resultan concordantes con las alternativas propuestas en el EsIA del Proyecto de Plantas Fotovoltáicas e Infraestructuras de Evacuación “Nudo Villaviciosa”, a excepción de la alternativa 3, contenida en dicho EsIA, que fue descartada en el propio estudio.

Una vez seleccionadas las alternativas se procede a hacer un breve diagnóstico de la zona de estudio, constituida por un área que engloba el trazado de las dos alternativas planteadas en un buffer de 500 metros en torno a las mismas.

La Alternativa 0 supone la no elaboración del PEI y se descarta porque el PEI contribuye a alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

La Alternativa 1 es la elegida por el promotor y se ha descrito anteriormente. La longitud de total de las líneas eléctricas en Madrid es de unos 24 km y el ámbito del PEI de unas 100 ha; de las cuales unas 23 ha se encuentran en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.



La Alternativa 2 en algunos tramos coincide con la alternativa 1 (entre el límite de Toledo y la SE El Límite, y en el tramo final soterrado). No afecta a Villamanta, pero sí a El Álamo. La longitud total en la Comunidad de Madrid es de casi 26 km y el ámbito del PEI, prácticamente, 104 ha. De ellas, aproximadamente 24 ha en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Villamanta	Normas Subsidiarias 1995	L220 SE Las Loberas – SE El Límite	Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Agrícola
			Suelo No Urbanizable Protegido. Vía Pecuaria
Navalcarnero	Plan General de Ordenación Urbana 2009	L220 SE Las Loberas – SE El Límite	Suelo No Urbanizable Protegido de Preservación Mosaico Paisajístico
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas
			Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
		L30 CS Helena 8 – SE El Límite (tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido. De preservación Mosaico Paisajístico
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas
			Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
		L30 CS Helena 8 – SE El Límite (tramo subterráneo)	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Infraestructuras
			Suelo Urbanizable Sectorizado (Sector S-14 Terciario y Comercial)
		SE El Límite (220/30kV)	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
		L220 SE El Límite – SE La Platera (aérea)	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Infraestructuras (Red Supramunicipal de Comunicaciones)
			Suelo No Urbanizable Preservación del Mosaico Paisajístico
			Suelo No Urbanizable Protegido Preservación Agroambiental
Suelo No Urbanizable de Protección Área de Influencia Parque/LIC			
Suelo No Urbanizable de Protección Área de Influencia Parque/LIC Interés Cultural			
Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Perímetro Parque Guadarrama 100 mts.			
Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama			
Villaviciosa de Odón	Plan General de Ordenación Urbana 1999	L220 SE El Límite – SE La Platera (tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Parque del Río Guadarrama. Mantenimiento de la Actividad
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Cauces y Riberas. Parque del Río Guadarrama. Mantenimiento de la Actividad
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Cauces y Riberas. Parque del Río Guadarrama. Zona de Máxima Protección

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Cauces y Riberas. Parque del Río Guadarrama. Máxima Protección. Espacios Protegidos. Vías Pecuarias
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Parque del Río Guadarrama. Zona de Protección y Mejora
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase IV. Espacios Rurales con Restricción de Uso. Clase I. Espacios Protegidos-Parque del Río Guadarrama. Mantenimiento de la Actividad
			Suelo No Urbanizable Protegido. Clase IV. Espacios Rurales con Restricción de Uso.
		L220 SE El Límite – SE La Platera (tramo subterráneo)	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase IV. Espacios Rurales con Restricción de Uso.
Móstoles	Plan General de Ordenación Urbana 2009	L220 SE El Límite – SE La Platera (subterránea)	Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias
			Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
		SE La Platera (220/400 kV)	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
		L400 SE La Platera -SE Villaviciosa (REE) (subterránea)	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Aplazado)
Villaviciosa	Plan General de Ordenación Urbana 1999	L400 SE La Platera -SE Villaviciosa (REE) (subterránea)	Suelo Urbano (Ordenanzas: 09.- Industrial y almacenes; 12.- Servicios urbanos e infraestructuras)

Tanto la Memoria de Información (1.5.- *Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial [clasificación y calificación del suelo afectado]*) como el documento inicial estratégico (G – *Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. G1 – Planeamiento municipal vigente*) recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal.

A nivel del planeamiento urbanístico, la documentación expone, en primer lugar, que para Suelo No Urbanizable de Protección, la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad de “realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”. La misma justificación expone para el Suelo No Urbanizable Sectorizado (o Suelo No Urbanizable Común en Planes Generales no adaptados a la LSCM). Se centra posteriormente en señalar el planeamiento municipal vigente para los municipios afectados por las infraestructuras:

En **Villamanta**, se considera que las infraestructuras afectan a Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001) y al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés agrícola; y señala la presencia de la Cañada Real Segoviana.

En **Navalcarnero**, el suelo a ocupar se considera como Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable de Protección Específica (Mosaico Paisajístico), Suelo Urbanizable Sectorizado, Red de Sistemas Generales de Infraestructuras, Suelo No Urbanizable de Protección (Agroambiental, Zona de Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno). Señala también la afección a vías pecuarias y al Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

En **Villaviciosa de Odón**, se considera que las infraestructuras afectan a Suelo No Urbanizable Especialmente protegido del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y a Suelo No Urbanizable de Protección, Clase IV (Espacios Rurales con restricción de Uso). Con respecto a los Espacios Rurales con restricción de uso considera que se permite la autorización de actividades

para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras o servicios públicos, que deben garantizar la no afección a masas arboladas.

En **Móstoles**, el suelo a ocupar se considera como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y Suelo Urbanizable No Sectorizado.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 23 de julio de 2021, y número de registro 10/378669.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-xx) referente al Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.



El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica a



continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo al informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En la definición del Plan Especial deberá corregirse la discrepancia detectada en la presente fase sobre la longitud de la línea LAT a 220 kV entre la SET El Límite y la SET La Platera en el municipio de Navalcarnero. Dicha longitud es de 9.730 m según el documento inicial estratégico y de 10.820 m en el borrador de Plan.

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial se aprecia cierta indefinición. En el epígrafe 1.4.- *Ámbito geográfico*, de la *Memoria de Información*, se indica que el ámbito incluye, para las líneas eléctricas aéreas, la servidumbre de vuelo, como una franja de 20 m de anchura a cada lado del eje, pero no se especifica nada respecto a los tramos subterráneos. En el artículo 11 de la *Normativa urbanística*, se define una “zona de protección” de 20 m a cada lado del eje de las líneas, que se indica quedan sometidas a las restricciones del Real Decreto 223/2008, pero no se aclara si esa zona se incluye en el ámbito del Plan Especial. Dichas carencias deberán ser solventadas en la siguiente fase mediante una definición inequívoca del ámbito de ordenación del Plan Especial que sea, además, coincidente en todos los documentos.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. Esta relación e interdependencia se hace especialmente evidente en el caso ya mencionado de la línea eléctrica L220 SE El Límite – SE La Platera, que comparte la mayoría de su trazado con la línea eléctrica LAT SET Hijares- SET Lucero del Plan Especial “Proyecto Lucero” (**SIA 21/306**).



En cuanto a planificación sectorial, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, concretamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y el Plan de Gestión de la ZEC Cuenca del río Guadarrama.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger que, previamente a su entrada en funcionamiento, las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Memoria de Información) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

- No se ha analizado la normativa urbanística en Villamanta y su compatibilidad con las infraestructuras propuestas. La Memoria de Información remite el análisis de la compatibilidad en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola al Documento Inicial Estratégico, pero el mencionado análisis no existe en tal documento.
- En Navalcarnero, se analizan los cruces de las líneas eléctricas con la autovía N-V, con las carreteras M-507 y M-600 y con el Parque Regional de Guadarrama. Se trata de un estudio muy general, en el que no se justifica la compatibilidad de las infraestructuras con la normativa urbanística de cada suelo afectado. En el cruce subterráneo de la A-5, se afectaría al Sector 14 de Suelo Urbanizable Sectorizado y según la ordenación estructurante del Plan General, se podría afectar a parcelas lucrativas de la zona terciaria y comercial. No se tienen en cuenta todas las categorías de suelo afectadas (p. ej. Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas). No se estudia la normativa vigente en el Suelo Urbanizable No Sectorizado que resultó aplazado en la aprobación definitiva del PGOU y en el que estaría vigente el planeamiento general anterior.
- En Villaviciosa de Odón, tampoco se ha analizado la normativa urbanística y su compatibilidad con las infraestructuras del PEI. En todo el ámbito del Parque Regional del Guadarrama y ZEC “Cuenca del río Guadarrama” no existe referencia a la normativa urbanística. La línea subterránea de 400 kV desde la SET La Platera hasta la SET Villaviciosa REE, al entrar en Villaviciosa desde Móstoles atravesaría una franja de suelo urbano lucrativo, que, si bien no está edificado actualmente, estaría calificado con la ordenanza 9- Industrias y almacenes.
- En Móstoles, no se ha tenido en cuenta que también está afectado el Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias. Se indica que la línea eléctrica afecta al Parque Regional, si bien según los planos presentados por el promotor y la cartografía revisada por esta Área, la línea no atravesaría terrenos del Parque Regional en el término municipal de Móstoles; se trataría de un error por considerar un límite de términos municipales entre Móstoles y Villaviciosa de Odón desplazado respecto al vigente (zona nororiental del Plano de ordenación 1.8).

El análisis de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable de Protección dentro del ámbito del Parque Regional del Guadarrama se remite, en la Memoria de Información, al Documento Inicial Estratégico, pero en este último documento solo se analiza la normativa del Parque y del ZEC coincidente, y no la normativa urbanística de los suelos incluidos en el mismo.



En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar y no se ha llegado a analizar la compatibilidad del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias y errores deberán ser corregidos en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre las el trazado de las líneas eléctricas.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

El PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en esta fase. En este sentido, la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales reclama que, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras**, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable. De acuerdo a la Demarcación de Carreteras del Estado, para el cruce subterráneo de la línea eléctrica con la A-5, será necesario que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

De acuerdo con lo señalado por el Canal de Isabel II en su informe, el Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. La normativa del Plan Especial deberá contemplar que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y



retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.



De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial (HIC 6420, 91B0, 92A0, 5330, 6220*), y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies y deberá ser informado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete. Se tendrá en especial consideración las indicaciones al respecto de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en relación a la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional en las categorías “en peligro de extinción” y “sensible a la alteración de su hábitat”.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la línea L220 SE El Límite – SE La Platera afecta en buena parte de su trazado al espacio Red Natura 2000 ZEC “Cuenca del Río Guadarrama”. Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En especial se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario 6420, 91B0, 92A0, 5330, 6220*. Deberá concretarse la localización de los apoyos del tendido, la zona seguridad de la línea, los accesos



y sus características y las zonas auxiliares, para determinar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.

En la zona de afección de las líneas, la ZEC coincide con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, por lo que igualmente deberán tenerse en cuenta las determinaciones del PORN de este espacio protegido (Decreto 26/1999) que sean de aplicación según el ya citado informe de la DG Biodiversidad.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Tal sería el caso, según la propuesta actual, del tramo subterráneo final de la L220 SE El Límite – SE La Platera que discurriría junto a la Vereda del Molino del Obispo antes de llegar a la subestación.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).



En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En su caso se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

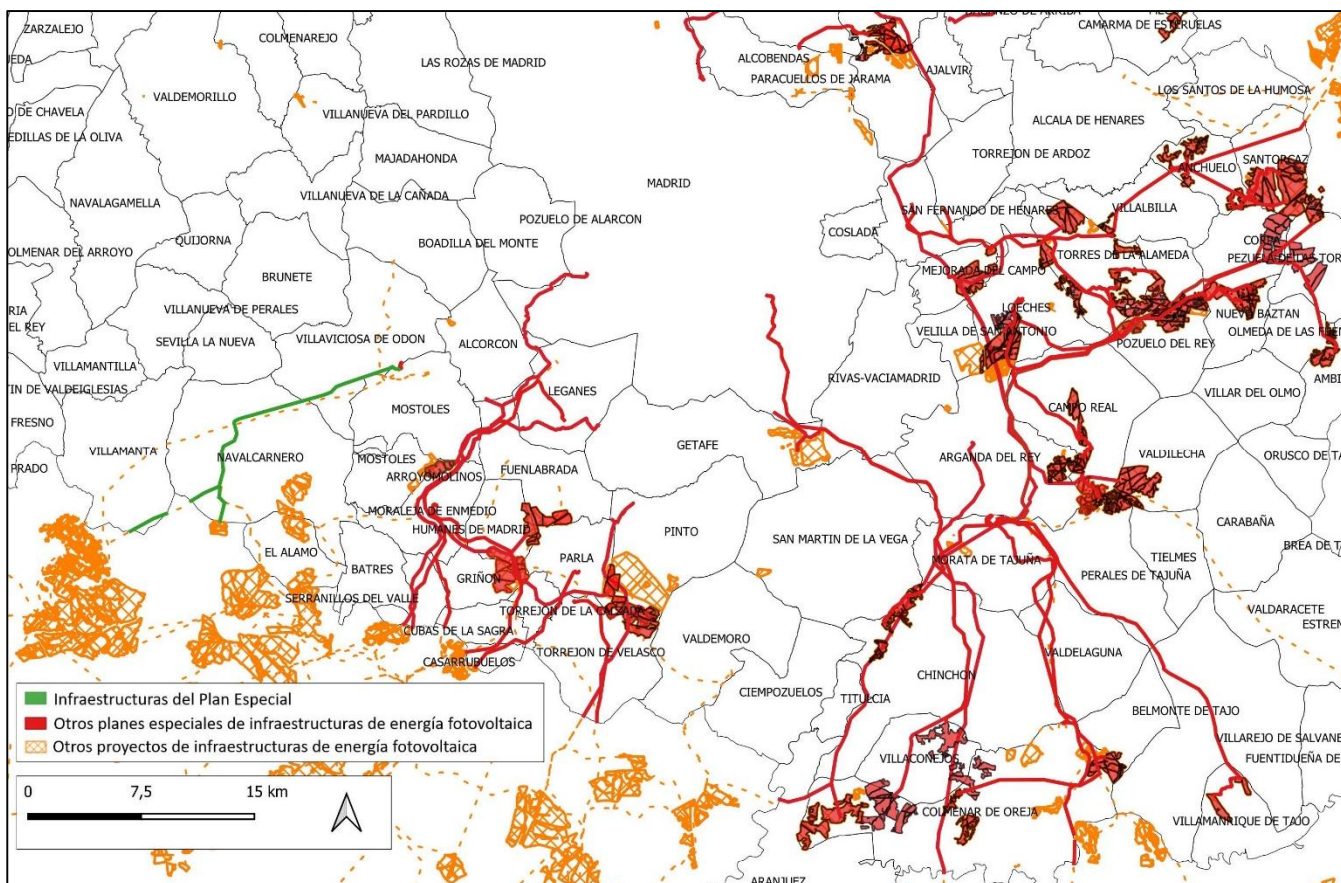
Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).



- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, particularmente el del expediente 21/306, que comparte más de 14 km de la línea de evacuación. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del sur y el este de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se muestra arriba, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 46 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,6 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 10.900 ha y unos 790 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto



de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En materia de Patrimonio Cultural, si bien no se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, deberán tenerse en cuenta las sugerencias de Ecologistas en Acción respecto a la posible afección al Bien de Interés Cultural y yacimiento documentado “Catalifa” en Villaviciosa de Odón, junto al río Guadarrama y dentro del Parque Regional.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas.



Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad y Recursos Naturales) considera que es necesario modificar sustancialmente el Plan Especial, puesto que deberán soterrarse las líneas eléctricas en los siguientes tramos, dado que el trazado atraviesa diversos corredores ecológicos, espacios naturales protegidos y zonas de campeo de especies recogidas en el catálogo Regional de Especies Amenazadas:

- A. Todos los trazados de las líneas eléctricas (de 220kV y de 30 kV) una vez que entran en la Comunidad de Madrid desde la provincia de Toledo, hasta las coordenadas UTM ETRS 89 X:412070 e Y: 4462625. A partir de este punto el trazado discurre de forma paralela a otro tendido de transporte en alta tensión existente y que será utilizado de forma compartida,



preferentemente, o justificada su imposibilidad técnica. No se considerarán viables nuevos trazados paralelos a otros existentes cuyos apoyos podrían compartirse.

- B. La parte de la línea que atraviesa el Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, a excepción del tramo que discurre a través del Corredor de infraestructuras de transporte establecido en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
- C. Resto de corredores ecológicos atravesados por la línea eléctrica en los términos municipales de Navalcarnero y Villaviciosa de Odón (incluido el río Guadarrama). El cruce con el río será mediante entubado rígido sin apertura de zanja evitando afecciones a la vegetación natural que rodea el cauce.

En caso de que la línea sea aérea, después de valorar sobradamente la imposibilidad ambiental del enterramiento, debe contar con todas las medidas de protección contra la electrocución y colisión que establece la legislación (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008) y recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica, así como, las condiciones indicadas en el informe de la DG de Biodiversidad que deben ser observadas en el PEI y en los proyectos que lo desarrollen.

Será de aplicación la **compensación por pérdida del uso forestal** en las condiciones descritas en el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid; debiendo compensar la disminución de suelo forestal, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30 %. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

El PEI debe contar, antes de la aprobación definitiva del mismo, con la aprobación por la DG Biodiversidad del proyecto de reforestación de la superficie que debe ser compensada por la pérdida de terreno forestal. La reforestación se debe realizar entre los meses de otoño e invierno más próximos al inicio de las obras. En el anexo I del informe de la DG de Biodiversidad se detallan las consideraciones mínimas que deben observarse para realizar la reforestación. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

En lo relativo a la protección de las especies y hábitats, además de lo arriba mencionado, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la generación de ruidos y molestias a la fauna existente en la zona. De este modo, en la ejecución de cualquier tipo de obra se evitará que las labores de movimiento de tierra y otras susceptibles de necesitar maquinaria pesada y/o emitir ruidos elevados se desarrollen en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto (siendo obligatorio cumplir esta indicación en los tramos soterrados en el término municipal de Navalcarnero, así como en la construcción de la subestación situada en el mismo término municipal).

Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y al anochecer.

Para reducir el riesgo de colisión, las líneas eléctricas se ubicarán lo más próximo posible a las líneas eléctricas ya existentes, si es que existe imposibilidad técnica de compartir apoyos, u otras infraestructuras de transporte, especialmente las líneas de ferrocarril que cuentan con tendido eléctrico, colocando los apoyos en paralelo, y los cables a la misma altura, que las líneas existentes. Con esta medida se pretende no incrementar los planos (en vertical y en longitudinal) donde las aves pueden encontrar cables con los que poder colisionar.



En la normativa el PEI se debe incluir un apartado indicando la legislación y las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica).

En cuanto a las adaptaciones a la avifauna de los tendidos, conforme a la normativa y recomendaciones establecidas, se considera necesario aplicar las siguientes medidas:

- El proyecto debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en las LAAT porque los cables de tierra y conductores van en dos planos frente a tresbolillo (o cabeza prismática) que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.
- Las cadenas de amarre deberán cumplir las especificaciones indicadas en el informe de la DG de Biodiversidad, en lo que respecta a la longitud aislada, tipo de alargaderas y otros elementos.
- Es aconsejable utilizar salvapájaros que se han demostrado más eficaces para las aves esteparias y crepusculares como el salvapájaros de triple aspa o tipo BAGTR, colocados cada 5 m sobre el cable OPGW.

En la fase de explotación, los nidos existentes de especies protegidas se respetarán, a no ser que interfiera en el correcto funcionamiento de la instalación, suponga un verdadero riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para el traslado del mismo.

En relación a la protección de la flora, el trazado de la línea se adecuará a la vegetación existente. Durante la ejecución de las obras se reducirá al máximo la afección a ejemplares arbóreos y arbustivos. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Para especies no protegidas, se evitará también la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. Las cortas o podas asociadas a la ejecución del proyecto deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Biodiversidad, a no ser que en el estudio de impacto ambiental se detalle cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental. Para reducir las posibles podas o talas del arbolado en la zona de seguridad de las líneas eléctricas se valorará la posibilidad de utilizar apoyos de mayor altura.

En la fase constructiva se evitará afectar a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes y a hábitats de interés comunitario.

Para la protección de los HIC, los apoyos de la línea no podrán afectar a terrenos cartografiados como hábitats de la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al



progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre. Del mismo modo, no podrán llevarse a cabo labores de acopio, movimiento de tierras, estacionamiento/tránsito de la maquinaria u otras actuaciones que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats.

No se afectará más superficie que la imprescindible para la realización de los trabajos. Para ello, antes del comienzo de las tareas, deberán quedar bien definidos sobre el terreno los límites de la actuación. Se evitará la emisión de polvo, humedeciendo el terreno si fuera necesario. El acopio de materiales durante los trabajos se hará exclusivamente en las inmediaciones de los apoyos a construir, se utilizarán terrenos carentes de vegetación y se limitará al máximo la permanencia del material sobre el terreno antes de su utilización.

Las zonas ocupadas por las subestaciones y por instalaciones auxiliares se deben ubicar fuera del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural. No se podrán realizar tareas de mantenimiento de maquinaria dentro del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

No se realizará ningún vertido líquido ni sólido, y no se manipularán fluidos necesarios para la maquinaria, debiendo realizarse estos sobre superficies que impidan su infiltración al suelo. En el caso que se produzcan vertidos accidentales se deberá proceder inmediatamente a su recogida y plantear las medidas restauradoras necesarias.

Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el INFOMA, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.

Toda clase de daños de alguna consideración e importancia que, a juicio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, pudieran derivarse de la actuación deberán ser corregidos a cargo del promotor.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la línea eléctrica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional" que se adjunta como anexo a este informe.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.



Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En el epígrafe 2.3 de este informe se han descrito a grandes rasgos las alternativas propuestas. De acuerdo con la documentación presentada, cabe indicar que no se explica qué indicadores se utilizan para la valoración de alternativas, ni se presentan los valores cuantitativos y cualitativos de cada una de ellas que determinen cuál es la más adecuada técnica y ambientalmente. Asimismo, no se puede valorar que las alternativas se hayan analizado según un estudio de capacidad de acogida del territorio.

Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta que podría existir un planteamiento y evaluación de alternativas a escala superior de Nudo (conjunto de instalaciones que vierten la energía en la misma subestación).

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en lo relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:

- En el análisis de alternativas de ubicación de las instalaciones, se debe considerar:
 1. La alternativa de soterrar las líneas en todo su trazado por protección de la fauna y para dar cumplimiento al PORN del Parque Regional.
 2. Se debe justificar que no es posible evitar la ZEC y la zona de máxima protección del Parque Regional.
 3. En caso de justificar, en profundidad, la imposibilidad ambiental del soterramiento se debe valorar el soterramiento de todos los tramos del trazado que atraviesen corredores ecológicos (sea cual sea la categoría de los mismos) y las zonas sensibles para la fauna según la información proporcionada en el presente informe.
- Se debe justificar la no existencia de otras alternativas viables fuera del ámbito de la ZEC.
- Todas las alternativas deben plantearse sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio, en particular, en relación a la ZEC y al Parque Regional.
- Para los terrenos afectos del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, se debe analizar la alternativa de realizar el tendido subterráneo, así como de aproximarlos al trazado de la carretera, caminos o cortafuegos existentes, correctamente adaptados al paisaje.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer la ubicación definitiva de las infraestructuras que ahora se proponen.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de evaluar la alternativa cero de no ejecución del Plan, como ha señalado en sus sugerencias Ecologistas en Acción.



4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto incluido en el Plan Especial, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante los primeros 5 años de funcionamiento de las instalaciones. Las inspecciones serán realizadas por técnico competente y figurarán en el Plan de Vigilancia que forma parte del estudio ambiental.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Guadarrama). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

